

“REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL PROFESIONAL EN ODONTOLOGÍA AL COLEGIO DE CIRUJANOS Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA Y REGULACIÓN PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DEL EJERCICIO PROFESIONAL”

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en su Sesión No. 1860 celebrada el día 25 de junio de 2025, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, considerando:

- I. Que la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica No. 10352, del 19 de diciembre de 2023 establece en sus numerales 6 y 7 que para ejercer la profesión de Cirujano Dentista se requiere estar incorporado al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica.
- II. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en su jurisprudencia que como parte de las competencias de los colegios profesionales está analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, no solo desde el punto de vista formal sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, pues solo así se podrá evitar el gran perjuicio a la sociedad con la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional, es decir, su labor puede y debe ser también cautelar. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución N° 2011012250 de las 10:51 horas del 09 de setiembre de 2015).
- III. Que en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se establece lo referente al régimen de incorporación de esta Corporación Profesional.

- IV. Que la Ley N° 7559 del 09 de noviembre de 1995, Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud resulta de obligatoria observancia para quienes soliciten la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- V. Que deviene en necesario especificar los requisitos que deben cumplir los cirujanos dentistas para incorporarse al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, en cuanto lo referente a la participación y aprobación del Curso Bi-Modal de incorporación, resultando necesario establecer las condiciones referentes a la regulación de este; asimismo, tomando en consideración que si bien, para ejercer la profesión de Odontología en Costa Rica es condición *sine qua non* la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, no se puede compeler a un miembro de la corporación profesional a mantenerse en esta si no es su voluntad, es necesario normar el proceso a seguir para aquellos colegiados que soliciten el retiro voluntario, por lo que se dicta el presente:

Reglamento de incorporación y reincorporación del profesional en
odontología al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica
y regulación para el retiro voluntario del ejercicio profesional

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1.- Del objetivo y ámbito de aplicación.

Este reglamento tiene como objetivo especificar los requisitos que deben cumplir los profesionales en odontología para incorporarse y/o reincorporarse al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, de ahora en adelante denominado el Colegio; requisitos que deben cumplirse obligatoriamente y a cabalidad para poder ejercer libremente la profesión de Odontología en Costa Rica. Adicionalmente, contempla las consideraciones necesarias para regular el proceso de retiro voluntario de la persona odontóloga al Colegio.

Su ámbito de aplicación es nacional y aplica para cirujanos y cirujanas dentistas costarricenses y extranjeros que soliciten ejercer la profesión de odontología en el territorio nacional.

Artículo 2. De las instancias que participan en el proceso.

Fiscalía: Es el órgano encargado de vigilar la adecuada implementación de este reglamento y de cualquier otra disposición vinculada al proceso de incorporación, reincorporación y retiro voluntario.

De acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica del Colegio, será el órgano encargado de tramitar todas las solicitudes de incorporación de los odontólogos y de manera subsidiaria, de acuerdo a este reglamento y de su injerencia con el tema de la incorporación, también será el encargado para la tramitación de los casos de reincorporación y retiro. Por lo que deberá gestionar las actuaciones necesarias a nivel administrativo para poder recibir, revisar y trasladar a Junta Directiva cada uno de los casos a evaluar.

Junta Directiva: órgano ejecutivo del Colegio responsable de conocer y resolver en última instancia las solicitudes presentadas por los interesados relativas a incorporación, reincorporación o retiro voluntario, previo análisis y traslado efectuado por la Fiscalía. Corresponderá a la Junta Directiva determinar la procedencia de dichas solicitudes y comunicar su resolución a la Fiscalía y a la Dirección Administrativa, según proceda, a fin de que se ejecuten las gestiones internas pertinentes.

La Junta Directiva deberá fijar el costo de los derechos de incorporación, previo análisis de la propuesta que para ese fin presente la Fiscalía del Colegio. Asimismo, será competencia de la Presidencia de la Junta Directiva la juramentación formal de los nuevos colegiados.

Capítulo II. Incorporación

Artículo 3. Aspectos generales de la solicitud de incorporación.

Para dar inicio a las gestiones orientadas a la incorporación en el Colegio, los solicitantes deben acatar lo siguiente:

a) Los requisitos establecidos en esta normativa serán presentados ante la Fiscalía del Colegio, dentro del plazo fijado por la misma y que de previo será anunciado en el sitio web del Colegio. Este plazo se notificará a las universidades que imparten la carrera de Licenciatura en Odontología. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado no serán consideradas, sin perjuicio de que sean presentadas nuevamente para la siguiente incorporación.

b) La presentación de la documentación requerida es personal, para lo cual el solicitante deberá mostrar al personal de Fiscalía documento vigente que acredite su identidad (cédula de identidad, residencia o pasaporte); no obstante, el solicitante podrá extender un poder especial, mediante el cual autorice a un tercero para que realice el trámite, poder que deberá estar autenticado con el correspondiente pago de los timbres de ley.

c) La Fiscalía del Colegio procederá a la revisión de los requerimientos de incorporación, los cuales están establecidos en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, así como en la Ley de Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud y en el presente Reglamento. En caso de ausencia de algunos de estos requisitos, no se podrá dar trámite a la solicitud.

d) Recibidas las solicitudes de incorporación, Fiscalía abrirá el expediente correspondiente y se dará inicio a la instrucción del asunto. El personal de Fiscalía verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos de incorporación y en caso de que faltare alguno de ellos, se devolverá la documentación al interesado, indicándole lo pendiente para que lo subsane dentro del plazo de presentación de documentos previamente establecido y publicado.

e) Una vez que la Fiscalía haya constatado el cumplimiento de los requisitos de incorporación pondrá en conocimiento de Junta Directiva la lista completa de solicitantes para ese período. En caso de duda de la veracidad de la documentación

presentada o del cumplimiento de los requisitos, la Fiscalía podrá requerir los documentos que sean necesarios para determinar si el solicitante puede ser incorporado al Colegio.

f) En caso de falsedad de algún documento presentado, deberá ponerse el asunto en conocimiento de la Junta Directiva, para que esa instancia valore la interposición del proceso correspondiente.

Artículo 4. Requisitos.

Los solicitantes deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas de Costa Rica, según los diferentes supuestos en ésta regulados.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Completar el formulario de datos que establezca la Fiscalía del Colegio, el cual se encontrará disponible en el sitio web de éste, donde podrá ser descargado; formulario que deberá ser completado en forma clara y legible.

b) Cancelar los derechos de incorporación que fije la Junta Directiva, para lo cual deberá adjuntarse a la solicitud de incorporación el comprobante de pago de derechos. En caso de rechazo de la gestión o retiro voluntario del proceso de incorporación, se aplicará la política de reembolso que establezca el Colegio para tal fin.

c) Certificación extendida por la Comisión de Servicio Social Obligatorio del Ministerio de Salud, referente al cumplimiento de ese servicio social o en su caso que no se obtuvo la plaza correspondiente. Para ello además el profesional en odontología deberá haber participado como requisito obligatorio en la Rifa del Servicio Social Obligatorio, y cumplir con lo señalado en la Ley No. 7559, Ley del Servicio Social Obligatorio y en el Reglamento del Servicio Social Obligatorio para los profesionales en Ciencias de la Salud.

d) Participar y aprobar el curso Bi-Modal de Incorporación. La validez de la aprobación del curso es de 5 años.

e) Asistir a la ceremonia de juramentación en la fecha que fuese fijada al efecto. La asistencia a esta ceremonia es obligatoria, conforme se indica más detalladamente en este Reglamento.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con el requisito de autenticación de las autoridades del país de origen, los sellos consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de la Haya, Ley N° 8923 del 22 de febrero de 2011, Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA).

Todo documento aportado en idioma distinto del oficial de la República de Costa Rica, deberá acompañarse de traducción oficial.

Artículo 5. Del Curso Bi-Modal de Incorporación.

Quien solicite la incorporación a este Colegio deberá participar y aprobar el Curso Bi-Modal de Incorporación, el cual desde una metodología teórica y práctica induce al egresado de la carrera de Odontología y futuro Cirujano Dentista en el ámbito del ordenamiento jurídico sanitario, en cuanto a su vínculo con la Odontología y las obligaciones éticas en esta profesión, así como también en el funcionamiento del Colegio y los beneficios que se brindan a los agremiados.

Artículo 6.- De la metodología seguida en el curso y los requerimientos para su aprobación.

El curso está conformado por una modalidad presencial y otra virtual. En cuanto a la modalidad presencial, la persona solicitante deberá asistir a la sede del Colegio o bien al sitio que se habilite para ese fin, en la fecha indicada oportunamente por la Fiscalía del Colegio.

La persona solicitante deberá ingresar a la plataforma digital habilitada para llevar a cabo la parte virtual. Una vez vista la información, los videos y cualquier otro material que constituya

el contenido del curso, deberá realizar la evaluación en el plazo fijado por la Fiscalía para tal efecto, el cual será comunicado a la persona solicitante con anterioridad al inicio del curso.

El curso Bi-Modal se aprobará con nota igual o mayor a 70.

La modalidad del curso podrá variar en casos de fuerza mayor, caso fortuito y/o cuando por acuerdo previo de la Junta Directiva se decida tomar la decisión de realizar el cambio en su modalidad, situación que deberá ser comunicada con al menos un mes de antelación.

La información sobre los contenidos del curso, los criterios de evaluación y las gestiones recursivas en caso de no aprobación, estarán a disposición de las personas solicitantes. En este último caso, si la persona solicitante no aprobare el curso, podrá apelar por una vez, ante la instancia calificadora, quien conocerá de la gestión. Queda facultada la persona solicitante para realizar nuevamente la evaluación del curso, en caso de no aprobarla, sin perjuicio de la posibilidad de apelar o recurrir antes referida.

Artículo 7.- Del costo del curso

El costo del curso estará integrado a la suma que corresponde a los derechos de incorporación, cuyo monto es fijado por la Junta Directiva y comunicado de forma previa al inicio del proceso de incorporaciones.

Artículo 8.- Incumplimiento del requisito.

Para aquellos casos en los que no se apruebe el curso, se tendrá por no satisfecho el requisito y por ende el solicitante no podrá participar de la ceremonia de juramentación, debiendo realizar nuevamente el curso en una próxima convocatoria.

Artículo 9. Ceremonia de juramentación.

La ceremonia de juramentación se realizará en Sesión de Junta Directiva, según la calendarización anual fijada para ese fin. En esta el profesional en Odontología recibirá el título y código profesional que lo certificará como miembro activo e incorporado a este colegio profesional. Esta entrega y este acto se realizarán según lo dispuesto por el Colegio y el costo del acto protocolario se cancelará en la suma que fuere fijada por la Junta Directiva, en el momento que el solicitante entregue los documentos requeridos para incorporarse al Colegio, mediante las formas de pago que éste señale.

De manera excepcional la Junta Directiva podrá acordar la realización de una o más incorporaciones extraordinarias, siempre que concurren motivos razonables para ello.

La asistencia a la ceremonia de juramentación es obligatoria y en ella deberán participar quienes hayan completado satisfactoriamente los requisitos de incorporación. Quienes por caso fortuito y/o de fuerza mayor, excepcionalmente no asistieren a la ceremonia de incorporación, deberán presentar la debida justificación y de resultar válida podrá ser convocado a Sesión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva y prestar juramento, para cumplir con tal requisito; gestión de la que conocerá y resolverá la Junta Directiva.

Si el solicitante no se presentara a la ceremonia de incorporación y no mediare justificación para ello, se anulará el título de incorporación emitido y cualquier otra credencial que le acompañe; no obstante, la documentación referente al cumplimiento de los requisitos se podrá mantener como presentada, salvo los casos de documentos sujetos a vencimiento, en cuyo caso deben ser aportados nuevamente en el periodo que se abra para recepción de documentos. En estos casos no se harán devoluciones de dinero y el solicitante deberá cancelar el monto correspondiente a la próxima incorporación.

Capítulo III. Retiro voluntario

Artículo 10. Aspectos generales.

En cualquier momento, la persona profesional en Odontología incorporada al Colegio, podrá solicitar su retiro cuando desee renunciar al ejercicio de la profesión. En este caso, los miembros a quienes les sea concedida esa condición estarán inhabilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 11. Requisitos.

El miembro del Colegio que desee realizar el trámite de retiro voluntario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día con las obligaciones económicas frente al Colegio.

2. No encontrarse sancionado o tener en curso un proceso sancionatorio disciplinario por violaciones a las obligaciones jurídicas, éticas y morales de la persona profesional en Odontología.
3. Completar la documentación que se encontrará en la página oficial del Colegio referente a la solicitud de retiro voluntario. En dicho formulario se deberá incluir una declaración jurada que deberá ser firmada por la persona profesional en Odontología, en la que expresamente se indica que en el periodo que se mantenga la condición de Retiro Voluntario ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica no ejercerá la profesión de Odontología, en forma remunerada o gratuita.
4. Si el trámite no lo realiza personalmente el interesado, deberá adjuntarse poder especial debidamente autenticado por un abogado (a) para realizar el trámite en su nombre.
5. Entregar el título de Cirujano Dentista y el carné de colegiado otorgados por el Colegio. En caso de haberlo extraviado, deberá presentar una declaración jurada protocolizada.

Artículo 12. Trámite de la solicitud.

El Departamento de Fiscalía se encarga de la recepción de la solicitud de retiro voluntario y de la revisión de los requisitos. Una vez verificados, se trasladará la solicitud a la Junta Directiva para su resolución. El rechazo de la solicitud deberá ser motivado.

El retiro voluntario será efectivo a partir del acuerdo en firme de la Junta Directiva.

Artículo 13. Fiscalización.

Aprobada la solicitud de retiro voluntario, la Fiscalía del Colegio, deberá verificar periódicamente que la persona profesional en Odontología que se haya acogido a esa condición, no se encuentre ejerciendo la profesión. De detectarse por la Fiscalía el ejercicio profesional, procederá esa Fiscalía a presentar la denuncia por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Igualmente, comunicará la Fiscalía a las instancias que corresponda, que esa persona profesional no se encuentra habilitada para ejercer la profesión.

Artículo 14. Lo relativo a la colegiatura y a los Fondos.

Las personas profesionales en Odontología a las que se les autorice la condición de retiro voluntario se eximen de la obligación de cancelar la cuota de colegiatura dentro del plazo en que mantengan esa condición. En tal caso, resuelto el retiro voluntario de un miembro, este perderá todos sus derechos, incluidos los relativos a los Fondos (Fondo de Mutualidad y Subsidio y Fondo de Retiro).

Capítulo IV. Reincorporación

Artículo 15. Aspectos generales.

La reincorporación es el procedimiento que deberán realizar aquellos agremiados que habiendo renunciado al Colegio deseen nuevamente pertenecer al mismo.

Artículo 16. Requisitos.

1. Completar formulario de reincorporación visible en la página web del Colegio.
2. Fotografía reciente tamaño pasaporte, con fondo blanco y vestimenta profesional, sin ediciones y/o filtros.
3. Cancelación de los gastos administrativos.
4. Original y fotocopia del documento de identidad vigente.
5. En caso de haberse retirado por un plazo mayor a 5 años deberá volver a cursar el curso bi-modal de incorporación.
6. Hoja de delincuencia vigente.
7. Cualquier otro requisito que la Fiscalía considere, una vez revisado el expediente administrativo de la persona interesada, y que la normativa conexa solicite.

Artículo 17. Trámite de la solicitud.

El Departamento de Fiscalía es el encargado de la recepción de documentos y de la verificación de requisitos. Una vez constatados, se trasladará la solicitud a Junta Directiva para su resolución. El rechazo de la solicitud deberá ser motivado.

Una vez aprobada la solicitud, se procederá a habilitar y reincorporar a la persona odontóloga en los sistemas internos del Colegio y actualizar su estatus en la base de datos que es

consultada por el público en general.

La reincorporación será efectiva a partir del acuerdo en firme de la Junta Directiva del Colegio.

Capítulo V. Notificaciones.

Artículo 18.

Las resoluciones o autos que dictare la Junta Directiva relacionados con los tramites regulados en esta normativa, se le deberán notificar a los interesados a los medios que oportunamente hubieren señalado ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Para ello el (la) interesado (a) debe suministrar información veraz y exacta, así como mantener actualizada su información e informar al Colegio de cualquier cambio. En caso de que el (la) interesado (a) no actualice sus datos, o que estos no sean veraces y exactos, queda exonerado el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica de todo tipo de responsabilidad, en caso de no poder ser contactado (a), para notificarle lo correspondiente a la solicitud en curso o resuelta. Lo anterior sin perjuicio de las gestiones correspondientes a cargo del Colegio, en orden a procurar la comunicación a la persona solicitante, a través de las vías que dispone el ordenamiento jurídico para tal efecto, entre ellas, las publicaciones de rigor en el Diario Oficial La Gaceta, según lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública.

Capítulo VI. Recursos.

Artículo 19.

Contra la decisión de la Junta Directiva, cabe el recurso de revocatoria y/o apelación según corresponda, de conformidad con el numeral 25 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Transitorio

Primero: Derogatoria

La presente normativa deroga la anterior NORMATIVA DE INCORPORACIÓN DEL ODONTÓLOGO AL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA y cualquier otra anterior que regule igual materia y se le oponga.

Segundo: Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.